



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00573-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: ALEXANDER MISAEL MOSCOTE LEVETTE C. C. N° 72'157.122.

DEMANDADO: GLADYS ELENA SANCHEZ BARRIOS C. C. N° 26'970.053.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Soledad, Noviembre 5 de 2021.

La Secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, NOVEIMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Atendiendo el anterior informe secretarial, el despacho constata que mediante proveído de fecha 15/10/2021 notificado por estado N°137 de fecha 19/10/2021, se inadmitió la demanda, a razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia. Se otorgó plazo de cinco (05) días para sanear defecto y la parte actora no se pronunció al respecto dentro del término legal para hacerlo, venciendo dicho termino el día 26/10/2021.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: En consecuencia**, de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: Háganse** las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA